

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N° 670/08

VISTO

La necesidad de adecuar las Normas de Procedimiento que rigen las actuaciones que se labran por ante el Tribunal de Apelaciones de éste Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba a los requerimientos actuales y la nueva corriente jurídica comprometida con la defensa de la Constitución y los Tratados Internacionales. .

Y CONSIDERANDO:

- a) Que la referida adecuación de las normas procedimentales ha merecido suficiente tratamiento y discusión por ante esta Junta de Gobierno, los miembros del Tribunal de Apelaciones y la asesoría letrada; cuyo anteproyecto fuera presentado y debidamente informado a todos y cada uno de los integrantes de esta Junta con suficiente anticipación a la resolución que en definitiva merezca el caso.
- b) Que contemplan y regulan las etapas procesales de las actuaciones que se sometan al Tribunal de Apelaciones en un adecuado marco legal que garantiza todos los derechos constitucionales de las partes involucradas con justo equilibrio procesal.
- c) Que es función de ésta Junta de Gobierno tratar y resolver acerca de las mencionadas normas conforme lo disponen los artículos 12 inc. 5 y conc. (en relación con el artículo 3 inc. a y conc.) artículo 13 inc. c todos de la Ley Provincial 8312.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE:

- 1) Agregar al art. 12 de las normas de procedimiento, la frase "Podrán ser recurridas en apelación debiendo interponerse por escrito o diligencia, por ante el propio Tribunal de Ética, con invocación del agravio....." y un párrafo al final del mismo artículo "El Tribunal de Ética, en su caso, elevará la causa al



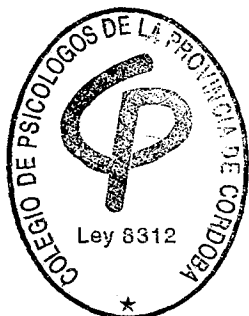


Colegio de Psicólogos
de la Provincia
de Córdoba
Ley 8312

Ovidio Lagos 163 - B° Gral. Paz
Tel./Fax: (0351) 4222703 / 4259367
C.P. 5000 - Córdoba - Argentina
www.cppc.org.ar
cppc@cppc.org.ar

Tribunal de Apelaciones, previa notificación al apelante, para que comparezca a fundar su recurso por escrito por ante ese Tribunal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la radicación de la causa en la alzada. El Tribunal de Apelaciones para el caso de que no se efectúe esa presentación dentro del plazo estipulado, declarará desistido el recurso y lo remitirá al Tribunal de Ética a sus efectos. Para el caso de que el escrito de fundamentación sea presentado en tiempo y forma, el Tribunal de Apelaciones, agregará el mismo y pasará la causa a estudio, debiendo dictar resolución en el plazo máximo de 60 días hábiles....", quedando redactado de la siguiente manera: **"Art. 12. RECURSO DE APELACIÓN: Podrán ser recurridas en apelación debiendo interponerse por escrito o diligencia, por ante el propio Tribunal de Ética, con invocación del agravio que se considere haber sufrido, en el término de tres días hábiles, luego de notificada la resolución, las sanciones previstas en el artículo 18 inc. b), c) y d) de la Ley Provincial 8312 ante el Tribunal de Apelaciones de éste Colegio. Serán irrecurribles las resoluciones dictadas en relación a las sanciones del mismo artículo inc. a) de la Ley Provincial 8312. El Tribunal de Ética, en su caso, elevará la causa al Tribunal de Apelaciones, previa notificación al apelante, para que comparezca a fundar su recurso por escrito por ante ese Tribunal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la radicación de la causa en la alzada. El Tribunal de Apelaciones para el caso de que no se efectúe esa presentación dentro del plazo estipulado, declarará desistido el recurso y lo remitirá al Tribunal de Ética a sus efectos. Para el caso de que el escrito de fundamentación sea presentado en tiempo y forma, el Tribunal de Apelaciones, agregará el mismo y pasará la causa a estudio, debiendo dictar resolución en el plazo máximo de 60 días hábiles"**.

- 2) Dar amplia difusión a la presente.




Lic. JORGE EDUARDO CACERES
SECRETARIO GENERAL
Colegio de Psicólogos de la Prov. de Cba.

Córdoba, 17 de septiembre de 2008.